INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el diseño de la Constancia de Mayoría de la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima y se determina la autoridad responsable de entregarla a la candidata o candidato que obtenga la mayoría relativa en dicha elección y remisión al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG06/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA Y SE DETERMINA LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE ENTREGARLA A LA CANDIDATA O CANDIDATO QUE OBTENGA LA MAYORÍA RELATIVA EN DICHA ELECCIÓN Y REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

II. El Transitorio Octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en sus párrafos primero y segundo, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entraren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propuso la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.

V. El Transitorio Décimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

VI. El 6 de junio de 2014, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó el Decreto No. 315, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones del Código Electoral del estado de Colima. El mismo fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Colima el catorce de junio siguiente.

VII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2014, se aprobó el Acuerdo identificado con el número INE/CG184/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

VIII. El 14 de octubre de 2014, inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros, al Gobernador de la citada entidad federativa.

IX. Con fecha 7 de junio de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral tanto federal como local en el estado de Colima para la elección, dentro de otros cargos, de Gobernador de dicha entidad.

X. El 12 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local expidió la copia certificada del Acta de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador del estado de Colima.

XI. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral local, llevó a cabo el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el estado de Colima, para la elección de Gobernador, el cual concluyó el 14 de junio de 2015.

XII. El 14 de junio de 2015 se realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador, y se expidió la constancia de mayoría a José Ignacio Peralta Sánchez, candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

XIII. El 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, inconformes con los resultados del cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Colima, interpusieron diversos juicios de inconformidad ante el Tribunal Electoral del estado de Colima.

XIV. Con fecha 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió en el expediente JI/01/2015 y ACUMULADOS, los juicios de inconformidad referidos en el punto anterior.

"[…]

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran infundados por una parte e inoperantes *por otra, respectivamente, los agravios planteados en los Juicios de inconformidad acumulados* ***JI-01/2015, JI-02/2015, JI- 03/2015, JI-04/2015, JI-05/2015, JI06/2015, JI-07/215, JI-08/2015, JI-09/2015, JI-10/2015, JI- 11/2015, JI-12/2015, JI13/2015, JI-014/2015, JI-15/2015, JI-17/2015, JI- 18/2015, JI-19/2015 y JI-20/2015****, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza; por la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez, en lo que fue materia de impugnación, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

SEGUNDO. Se declara la validez de la votación emitida en todas las casillas*,* ***en lo que fueron materia de la impugnación****, en los términos de la consideración DÉCIMA de la presente sentencia.*

TERCERO. Se declara improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima*, por violación a principios constitucionales, hecha valer por el Partido Acción Nacional y por el apoderado del ciudadano Jorge Luis Preciado Rodríguez en el Juicio de Inconformidad JI-20/2015 acumulado, en los términos asentados en la consideración DÉCIMA de esta sentencia.*

…

[…]"

XV. El 11 de agosto de 2015, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez presentaron escritos de demanda de juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia referida en el resultando que antecede, con lo que se integraron los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, respectivamente.

XVI. Durante la tramitación de dicho juicio de revisión constitucional electoral, compareció el 14 de agosto de 2015, como tercero interesado la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

XVII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 30 de septiembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015, por el que se crea con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XVIII. El 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver acumulados los juicios referidos, determinó lo siguiente:

"[…]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se acumula el juicio para la protección de los derechos políticoelectorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUPJDC-1272/2015, al diverso juicio de revisión constitucional electoral con la clave SUP-JRC- 678/2015.*

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de la sentencia a los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, así como el Dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador del estado de Colima, así como la Declaración de Gobernador Electo y entrega de constancia al candidato postulado *por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.*

TERCERO. *De conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción V de la Constitución Política del estado de Colima, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* ***se declara la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima****, realizada el siete de junio de dos mil quince.*

CUARTO.- Dese vista *a la Legislatura del estado de Colima a efecto de que investigue al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y al Procurador de Justicia, ambos de la entidad federativa señalada, por la intervención ya acreditada en el Proceso Electoral dos mil catorce-dos mil quince para el cargo de Gobernador.*

QUINTO.- *Con fundamento en lo previsto en el artículo 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales,* ***dese vista*** *a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investigue a quien resulte responsable, por la posible utilización indebida de los listados nominales aportados ante autoridades jurisdiccionales, acompañando al efecto las constancias conducentes.*

SEXTO.- Proceda la Legislatura del estado de Colima, a la brevedad posible, a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima*, en términos de lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del estado de Colima.*

SÉPTIMO.- En atención a las razones por las que se determinó anular la elección de Gobernador en el estado de Colima y al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Instituto Nacional Electoral que proceda a organizar la elección extraordinaria.

En consecuencia, el Instituto Nacional Electoral deberá solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito. *[…]"*

XIX. El 30 de octubre del 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG902/2015, por el que se asume directamente y con lo que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la Elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO.

XX. Con El 4 de noviembre de 2015, mediante Dictamen número 03, el Congreso del estado de Colima emitió convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de Gobernador en dicha entidad, en cuyos puntos de acuerdo estableció:

"DICTAMEN No. 03

PRIMERO. *Con fundamento en lo previsto por los artículos 33, fracción XXIII, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 27 del Código Electoral del Estado, se expide* ***CONVOCATORIA*** *a elecciones extraordinarias para elegir Gobernador del estado de Colima.*

SEGUNDO. *Las elecciones extraordinarias para Gobernador del Estado a que se refiere el artículo anterior, se realizarán en toda la Entidad el día 17 de enero del año 2016. El ciudadano que resulte electo en dichos comicios, tomará protesta de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, ante el H. Congreso del Estado, en sesión solemne convocada para celebrarse en el primer minuto del día siguiente en que quede firme la calificación de la elección extraordinaria.*

TERCERO. *Se autoriza al Instituto Nacional Electoral y a la autoridad jurisdiccional electoral, para que ajusten los plazos relativos a la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral extraordinario, así como al proceso de calificación, previstos en la ley de la materia, a las fechas a que se refiere el artículo anterior. Las Resoluciones que al efecto expidan deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial, "El estado de Colima", y por lo menos en un periódico de circulación estatal."*

XXI. El 11 de noviembre del 2015, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG950/2015, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

XXII. Con fecha 11 de noviembre del 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG954/2015, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral para la elección Extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG902/2015 y a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa.

XXIII. Que en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 11 de noviembre de 2015, se aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisan los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

XXIV. El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, con el número CG998/2015 la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima".

XXV. El 16 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG1017/2015, por el que se aprueban los diseños y la impresión de la boleta y los demás formatos de la documentación electoral para la elección extraordinaria del Gobernador de Colima.

XXVI. El Consejo General aprobó los Lineamientos para la realización de los cómputos distritales del Proceso Electoral extraordinario local de Gobernador del estado de Colima en el Acuerdo identificado con el número INE/CG1071/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

2. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Que el artículo 5, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.

4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la citada ley, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

5. Que el artículo 31, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

6. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

7. Que el artículo 33, numerales 1 y 2 del propio ordenamiento electoral citado, establece que el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal; y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva.

9. Que según lo dispuesto por el artículo 35 numeral 1 de Ley en la materia, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso b) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como aprobar los formatos de la documentación electoral y las boletas electorales que se utilizarán durante los Procesos Electorales Federales, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; así como la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

11. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

12. Que el artículo 46, párrafo 1, inciso n) de la Ley Electoral, establece que le corresponde al Secretario del Consejo General, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales.

13. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley de la materia, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, y proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 61, numeral 1, de la citada Ley, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Distrital de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.

15. Que el artículo 207 de la ley electoral define que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

16. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

17. Que el artículo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales.

18. Que el artículo 56, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General.

19. Que el artículo en cita, en el inciso c), señala que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

20. Que en el Numeral IV "Documentación Electoral", apartado C3 "Especificaciones técnicas y contenido de la documentación sin emblemas de partidos políticos" de los *Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero*, se señalan lo siguiente:

> **Constancia de mayoría relativa en la elección de Gobernador.**
>
> 1. Características del documento:
>
> 1.1. Tamaño: carta (21.5 X 28 cm).
>
> 1.2. Papel: Bond.
>
> 1.3. Color: cualquiera diferente a los utilizados por los partidos políticos, candidato(s) independiente(s) y por el INE (Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U).
>
> 2. Contenido mínimo del documento:
>
> 2.1. Emblema del instituto electoral.
>
> 2.2. Proceso electoral del que se trata.
>
> 2.3. Nombre del documento.
>
> 2.4. Lugar en el que se hace entrega de la Constancia de mayoría relativa en la elección de Gobernador.
>
> 2.5. Fundamento legal por el que se otorga la Constancia.
>
> 2.6. Nombre del ganador o integrantes de la fórmula ganadora.
>
> 2.7. Fecha de entrega de la Constancia.
>
> 2.8. Nombre y firma del Presidente y Secretario del Consejo.
>
> 2.9. Nombre y firma del ganador o integrantes de la fórmula ganadora.

21. Que el 26 de noviembre de 2015, mediante Resolución CG998/2015, se aprobó el registro de la Coalición, bajo el rubro "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la elección extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima", por lo que se señala en el Punto de Acuerdo PRIMERO, del referido instrumento jurídico, que procede el registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, para postular candidato para contender en la Elección Extraordinaria de Gobernador, en el estado de Colima, en términos de lo precisado en los Considerandos de ésta Resolución.

22. Que en el Acuerdo INE/CG954/2015 por el que se aprobó el plan y calendario integral para la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, se estableció que el Consejo Local realizaría el Cómputo Estatal de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.

23. Que el artículo 199 del Código Electoral del estado de Colima, establece que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los Lineamientos que determine el Consejo General del INE.

24. Que con fecha 16 de noviembre de 2015, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SUP-REP-565/2015, en cuyo considerando 3.4.1. fojas 10,11,12, 13 y 14, determinó la legislación aplicable para el Proceso Electoral extraordinario que se celebra en el estado de Colima, en los siguientes términos:

> ***3.4.1. Determinación de la legislación aplicable para el Proceso Electoral extraordinario que se celebra en el estado de Colima.***
>
> Este órgano jurisdiccional federal, en ejercicio de sus facultades de control de constitucionalidad, estima pertinente de manera previa al análisis de los agravios planteados por el partido político recurrente, establecer una definición en torno a cuál

es la legislación que resulta aplicable para el Proceso Electoral extraordinario para renovar Gobernador en el estado de Colima, por consistir un presupuesto procesal indispensable para resolver la presente controversia y las subsecuentes que se encaminen a controvertir actos y resoluciones vinculados con el citado Proceso Electoral extraordinario, pues dicha determinación tendrá impacto no solo en la etapa de preparación de la mencionada elección.

En ese sentido, de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 40; 41, Base V, incisos b) y c), y 116, Base IV, inciso c), numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 44, párrafos 1, inciso ee), y 3; 120, párrafos 1 y 2, así como 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Sala Superior considera que, en principio, cuando el Instituto Nacional Electoral ejerza su facultad constitucional de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, la legislación sustantiva aplicable debe ser aquella relativa a la entidad federativa de que se trate, pues ello es acorde con el principio federal del Estado Mexicano, el cual resulta trascendente en el diseño del sistema integral de justicia electoral.

Al respecto, el artículo 40 de nuestra Constitución federal consagra expresamente la existencia de un sistema de carácter federal, estableciendo reglas claras para su aplicación, como la determinación de ámbitos de competencias federal, local y municipal, y como la existencia de un sistema judicial cuyo objeto es garantizar el respeto de las normas constitucionales y sus derivadas.

Aunado a ello, la propia Constitución federal confiere a las entidades federativas autonomía para la configuración normativa de los Procesos Electorales Locales en los aspectos orgánicos, procesales y sustantivos, en el entendido de que esa potestad no es ilimitada, al estar sujeta a los parámetros establecidos en la propia Constitución, como lo es, por ejemplo, el respeto de los derechos humanos de acuerdo con el artículo 1° constitucional.

En ese sentido, si bien puede considerarse que la posibilidad de que una autoridad nacional asuma directamente la función electoral en una entidad federativa constituye una excepción al principio federal que sólo cobra vigencia ante circunstancias extraordinarias, como las previstas en el artículo 121, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,[1] lo cierto es que ello no justifica que se dejen de aplicar las normas jurídicas aprobadas por los poderes legislativos de las entidades federativas en ejercicio de su autonomía, así como de las competencias que expresamente les confiere la Constitución federal.

Con base en ello, ante la falta de una previsión expresa o análoga en las leyes generales en torno a cuál es la legislación sustantiva que debe aplicar el Instituto Nacional Electoral al asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, debe entenderse que deben regir las legislaciones electorales de las entidades federativas, salvo que se trate de facultades que expresamente le corresponden de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, a partir de lo dispuesto en el propio artículo 41, Base V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2].

---

[1] Consistentes en que: a) Existan factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente, y b) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el organismo público local electoral, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

[2] **Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.
b) Para los procesos electorales federales:

A diferencia de lo anterior, esta Sala Superior estima que la legislación adjetiva que deberá aplicar el Instituto Nacional Electoral al ejercer la facultad de asunción, en específico, por cuanto hace al Proceso Electoral extraordinario de referencia, es la establecida en las leyes generales, pues dichas normas son las que directamente regulan sus competencias específicas y aquellas correspondientes a sus órganos centrales, locales y distritales, particularmente por cuanto hace al procedimiento administrativo sancionador (procedimiento, plazos, notificaciones, pruebas y resolución).

No pasa inadvertido que mediante Acuerdo INE/CG902/2015, aprobado el pasado treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASUME DIRECTAMENTE Y CON LO QUE SE INICIA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL INHERENTE A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-678/2015 Y SU

ACUMULADO, en el que, entre otros aspectos, se determinó en el Punto de Acuerdo Tercero lo siguiente:

Tercero.- La legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria objeto del presente Acuerdo, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del estado de Colima, así como los Acuerdos específicos emitidos por este Consejo General. Se faculta a la Comisión de Seguimiento para los Procesos Electorales Locales que resuelvan cualquier cuestión de interpretación respecto de la forma en que se habrá de aplicar la legislación general o estatal respecto de un tema en específico, en el entendido de que si dicha interpretación implica la emisión de un criterio normativo y no meramente instrumental u operativo, propondrá el Proyecto de Acuerdo al Consejo General para que éste resuelva.

No obstante lo anteriormente determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de dotar de certeza respecto de la legislación que habrá de aplicarse para el citado Proceso Electoral extraordinario y en aras de privilegiar el principio federal previsto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos, implica que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior –lo que incluye las normas relacionadas con la materia electoral, de conformidad con lo previsto en el multicitado artículo 116, Base IV, de la propia Constitución– esta Sala Superior considera que debe modificarse el Punto Tercero de dicho acuerdo, para el efecto de considerar que la legislación sustantiva aplicable será el Código Electoral de Colima.

25. Que el artículo 114, fracción XXI del Código Electoral del estado de Colima establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima el efectuar el cómputo total de la elección de Gobernador y otorgar la constancia de mayoría a la candidata o candidato que haya obtenido el mayor número de votos;

---

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

26. Que el artículo 251, fracción IV del Código electoral local establece que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima extenderá la constancia respectiva a la candidata o candidato que haya obtenido la mayoría relativa en la elección.

27. Que el artículo 252, del Código electoral del estado de Colima establece que el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima remitirá al Tribunal Electoral del estado de Colima copia certificada del acta de cómputo estatal y la constancia de mayoría, los escritos de protesta que se hubiesen presentado ante él durante la sesión respectiva, así como un informe sobre el desarrollo y particularidades del proceso, para efectos del cómputo final, calificación y declaración de validez de la elección y de Gobernador Electo. En este sentido, para dar cumplimiento a lo mandatado en dicho artículo, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral citados en este acuerdo, el Consejo Local remitirá la documentación referida al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. Que para poder dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 114, fracción XXI, 251 fracción IV y 252 del Código Electoral del estado de Colima, es necesario aprobar el modelo de la constancia de mayoría relativa a la candidata o candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador.

29. Que de conformidad con el artículo 43, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, párrafo 2; 5, párrafo 1; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 31, numeral 4; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33 , numeral 1 y 2; 34; 35, numeral 1, 44, párrafo 1, incisos b) y ñ); 46, párrafo 1, inciso n); 51, numeral 1, incisos f) y l); 56, numeral 1, incisos b) y c); 61, numeral 1; 207; 208, numeral 1; 216; 225, numeral 1; y 264, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 114, fracción XXI, 199; 251, fracción IV y 252 del Código Electoral del estado de Colima, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el diseño de la Constancia de Mayoría Relativa de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, cuyo modelo se anexa al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Concluido el cómputo estatal, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima será el responsable de entregar la Constancia de Mayoría Relativa a la candidata o candidato que resulte con mayor votación en el cómputo estatal e integrará copia certificada de la misma al expediente que remitirá al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el desarrollo de la etapa de la elección.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local de Colima para que instrumente lo conducente a fin de que los integrantes de los Consejos Locales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Periódico Oficial del estado de Colima.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL 2015 -2016

CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA

DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA

El Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 24 de enero del 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador en el Estado de Colima, y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidas en los expedientes SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, así como SUP-REP-565-2015 acumulados; los acuerdos del Consejo General del Instituto identificados como números INE/CG902/2015; e INE/CG954/2015; los artículos 114, fracción XXI,199; 251, fracción IV y 252 del Código Electoral del Estado de Colima, expide al C. _____, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA RELATIVA de la elección para Gobernador del estado de Colima, de acuerdo a los resultados del Cómputo Estatal.

En la Ciudad de Colima, Colima, a los 24 días del mes de enero de 2016.

POR EL CONSEJO LOCAL:

DA FE:

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

FIRMA DEL INTERESADO

_____

Ejemplar para el candidato que obtuvo mayoría relativa de votos.

_____

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los temas estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, y se autoriza dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar otros para concluir los originalmente planteados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG599/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TEMAS ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2016-2026, Y SE AUTORIZA DAR CONTINUIDAD A LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE FUE CREADA, ASÍ COMO INCORPORAR OTROS PARA CONCLUIR LOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2010, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, instrumento del cual se partiría para una nueva Planeación Institucional.

II. El 25 de mayo del 2011 el citado órgano de dirección, aprobó el Modelo Integral de Planeación Institucional, cuyo objetivo era garantizar que la planeación en sus vertientes estratégica, táctica y operativa se constituyeran como un componente fundamental de la cultura organizacional.

III. El 25 de julio de 2011, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo CG229/2011 aprobó el Plan Estratégico Institucional 2012-2015 como el componente estratégico del Modelo Integral de Planeación Institucional.

IV. A través del Acuerdo CG615/2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2012, aprobó modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, el cual abrogó al similar CG173/2011.

V. Mediante Acuerdo CG616/2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2012, aprobó modificaciones a los Lineamientos para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral alineado al Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, mismo que abrogó al similar CG172/2011.

VI. El 26 de agosto del 2013, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó la Planeación Táctica y Operativa del Instituto para el ejercicio 2014, mediante Acuerdo JGE112/2013.

VII. El 11 de diciembre de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante el Acuerdo JGE178/2013 modificaciones a la Planeación Táctica y Operativa del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2014.

VIII. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.

IX. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

X. Una vez Integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2, del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de abril de 2014, mediante Acuerdo INE/CG05/2014, se estableció la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

XI. El 24 de junio de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG399/2015, creó la Comisión Temporal de Modernización Institucional.

XII. Además, en el citado Acuerdo se estableció que la Comisión de Modernización Institucional se extinguiría en un plazo máximo de un año o al hacer entrega al Consejo General para su aprobación de los temas estratégicos, que serán las directrices del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2025.

XIII. Por otra parte, el 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG479/2016, modificó los Reglamentos Interior y de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; señalando en su Transitorio Primero que las actuales

presidencias de todas las comisiones y su integración se extenderán a efecto de que su renovación se lleve a cabo durante la primera semana del mes de septiembre del año en curso y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

XIV. El 17 de junio de 2016, en su sexta sesión extraordinaria la Comisión Temporal de Modernización Institucional, aprobó los Temas Estratégicos para el desarrollo del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, para ser sometidos a consideración y en su caso, aprobación del Consejo General.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El artículo 29 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. Por su parte, el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

4. El artículo 34, párrafo 1, de la citada LGIPE, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

7. En el artículo 42, párrafos 1, 4, 8 y 9, de la citada Ley General, se establece, entre otras cosas, que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; asimismo, señala que las comisiones deberán presentar un informe, dentro del plazo respectivo; y que el Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

8. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la LGIPE, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.

9. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

10. De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b), y 6, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto. Asimismo, con base en el resultado de los informes presentados, el Consejo podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

11. Derivado del reciente Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, se hace necesario, con visión estratégica, adecuar sus recursos, estructuras y procesos, de forma que se posicione al Instituto Nacional Electoral en las mejores prácticas a nivel internacional, y propicie el cumplimiento eficaz de sus actuales y nuevas responsabilidades.

12. El 24 de junio de 2015, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG399/2015, se creó la Comisión Temporal de Modernización Institucional, estableciendo como objetivos a cumplir los siguientes:

1) Formular un diagnóstico con relación a las características y funciones de las áreas ejecutivas y desconcentradas de la institución en el marco de la Reforma Electoral 2014-2015.

2) Presentar propuestas de ajuste de la estructura administrativa de las áreas ejecutivas centrales de la institución.

3) Presentar propuestas de plantillas tipo de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

4) Presentar al Consejo General para su aprobación los temas estratégicos que sirvan como insumo para elaborar el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2025, que mejore la gestión administrativa e Institucional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades o Coordinaciones Técnicas, así como de los órganos ejecutivos delegacionales, bajo la coordinación de la Junta General Ejecutiva.

5) Verificar la congruencia entre las propuestas y proyectos estratégicos institucionales e identificar los que pueden ser objeto de perfeccionamiento en la gestión institucional, acorde a sus nuevas atribuciones.

6) Los temas estratégicos constituirán las propuestas de directrices del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2025.

13. El 17 de junio de 2016, en su sexta sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Modernización Institucional, aprobó lo siguiente:

1) Los Temas Estratégicos que servirán como insumo para elaborar el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 y,

2) El Informe de Avance de Actividades de la Comisión Temporal de Modernización Institucional.

En consecuencia, se instruyó para que ambos puntos fueran presentados al Consejo General.

14. Con base en el Informe de Avance de Actividades de la Comisión Temporal de Modernización Institucional previamente presentado ante este Consejo General, y en lo previsto en el artículo 6, párrafo 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, cuya última modificación fue aprobada mediante Acuerdo INE/CG479/2016 y de lo expuesto en el considerando 14 del presente Acuerdo, se propone dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada ya que aún queda pendiente la conclusión de dos de los objetivos originalmente planteados que son:

1) Presentar propuestas de ajuste de la estructura administrativa de las áreas ejecutivas centrales de la institución.

2) Verificar la congruencia entre las propuestas y proyectos estratégicos institucionales e identificar los que pueden ser objeto de perfeccionamiento en la gestión institucional, acorde a sus nuevas atribuciones.

15. Además en el citado informe de Avance de Actividades de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, se recomienda al Consejo General de este Instituto autorice la continuidad a los trabajos de esta Comisión, incorporando nuevos objetivos, que son premisa para concluir los que aún quedan pendientes de cumplir, así como fortalecer los que originalmente fueron planteados. Los objetivos que se propone adicionar son:

1) Dar seguimiento a los avances de las etapas en la elaboración del Plan Estratégico del INE 2016-2026.

2) Dar seguimiento en la identificación de procesos al interior de cada Unidad Responsable en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.

3) Verificar la congruencia entre los manuales de procesos del INE.

4) Evaluar el uso del Manual para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y realizar recomendaciones a la Junta General Ejecutiva para su mejora.

16. La existencia de la Comisión Temporal de Modernización Institucional debe estar sujeta a un plazo específico, por ello se estima necesario establecer que su extinción se producirá el 31 de marzo de 2017.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 31, párrafo 4; 34, párrafo 1; 35, párrafo 1, 42, 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracciones I, II, III, V y VI, 10, párrafo 4, así como 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b); 6; 8; 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los temas estratégicos que se anexan, como parte integrante del presente Acuerdo, mismos que servirán como insumo para elaborar el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, para el mejoramiento de la gestión administrativa e institucional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades o Coordinaciones Técnicas, así como de los órganos ejecutivos delegacionales.

SEGUNDO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que, con base en los temas estratégicos aprobados, coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades o Coordinaciones Técnicas así como a los órganos ejecutivos delegacionales, para llevar a cabo la elaboración del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, que mejore la gestión administrativa e institucional.

TERCERO.- Se aprueba dar continuidad a los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos para los que fue creada, así como incorporar nuevos objetivos precisados en el Considerando 15 del presente Acuerdo, que son premisa para concluir los originalmente planteados; contando con la siguiente integración:

Nombre Cargo

Lic. Javier Santiago Castillo Presidente

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Integrante

Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno Integrante

Dr. Ciro Murayama Rendón Integrante

Dr. Benito Nacif Hernández Integrante

Director Ejecutivo de Administración Secretario Técnico

CUARTO.- Una vez aprobada la continuidad de los trabajos de la Comisión Temporal de Modernización Institucional, esta tendrá como objetivos los siguientes:

1) Presentar propuestas de ajuste de la estructura administrativa de las áreas ejecutivas centrales de la institución.

2) Verificar la congruencia entre las propuestas y proyectos estratégicos institucionales e identificar los que pueden ser objeto de perfeccionamiento en la gestión institucional, acorde a sus nuevas atribuciones.

3) Dar seguimiento a los avances de las etapas en la elaboración del Plan Estratégico del INE 2016-2026.

4) Dar seguimiento en la identificación de procesos al interior de cada Unidad Responsable en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.

5) Verificar la congruencia entre los manuales de procesos del INE.

6) Evaluar el uso del Manual para la elaboración del anteproyecto de presupuesto y realizar recomendaciones a la Junta General Ejecutiva para su mejora.

QUINTO.- La Comisión Temporal de Modernización Institucional se extinguirá el 31 de marzo de 2017.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

Nota: Derivado al número de anexos, se publicaron en una carpeta Zip:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/07_Julio/CGex201607-14/CGex201607-14-ap-17-Anexos.7z

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los lineamientos y el cronograma aprobados mediante el diverso INE/CG515/2015, en virtud de la implementación de la carga electrónica de estrategias de transmisión, así como del Sistema integral de gestión de requerimientos en materia de radio y televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG602/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS Y EL CRONOGRAMA APROBADOS MEDIANTE EL DIVERSO INE/CG515/2015, EN VIRTUD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARGA ELECTRÓNICA DE ESTRATEGIAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *"Acuerdo […] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral",* identificado con la clave INE/CG267/2014.

El Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, estipula en el Artículo Transitorio segundo que "en un plazo que no excederá del 15 de junio de 2015, el Instituto aprobará, por conducto del Consejo y a propuesta del Comité, los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales, estableciendo los procedimientos, mecanismos y plazos de implementación a los que deberán ajustarse el Instituto, los partidos políticos, candidatos/as independientes, autoridades electorales, así como los concesionarios de radio y televisión".

II. El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "*Acuerdo* […] *por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince",* identificado como INE/ACRT/19/2014.

III. El catorce de junio de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "*Acuerdo […] por el que se modifica el término establecido en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo INE/CG267/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave INE/CG347/2015. En él se establece como fecha límite para que el Consejo General apruebe los "Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales", el doce de agosto de dos mil quince. El Acuerdo señalado es definitivo e inatacable en virtud de no haber sido impugnado.

IV. En sesión extraordinaria del seis de agosto de dos mil quince, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral acordó por unanimidad presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Aplicables a la Entrega y Recepción Electrónica o Satelital de las Órdenes de Transmisión y Materiales, que mediante esta vía se aprueba.

V. En sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el *Acuerdo* […] *por el que se aprueban los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales*, identificado con la clave INE/CG515/2015.

CONSIDERACIONES

Disposiciones Generales y principios rectores.

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

2. Como lo señalan los numerales 1 y 2 del artículo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones de la misma son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales y distribuir competencias.

Competencia del Instituto y sus órganos en materia de radio y televisión.

3. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

4. El Instituto ejerce sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión y de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales. Lo anterior, conforme a los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

5. Por su parte, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar tanto el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales, federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, coaliciones así como candidatos independientes como se indica en los artículos 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

6. El Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades reglamentarias expresamente reconocidas en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por dicho órgano.

7. De esta manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General cuenta con facultades amplias para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables.

   Asimismo, corresponde al Consejo General emitir los Lineamientos que sean necesarios para asegurar que el Instituto Nacional Electoral ejerza las facultades que le son conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley en la materia; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable.

8. Por su parte el Comité de Radio y Televisión, de conformidad con el Artículo Transitorio segundo, en relación con artículo 6, numeral 2 inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión elaboró la propuesta de "Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales" que aprobó el Consejo General y mediante el presente se modifican.

9. De conformidad con el artículo 6, numeral 2, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dentro de las atribuciones que tiene el Comité de Radio y Televisión está la de ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizar las notificaciones de las pautas, y entrega o puesta a disposición de las órdenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios.

10. De igual manera, conforme al artículo 6, numeral 4, incisos d) y e) del Reglamento de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición los materiales y las órdenes de transmisión. Asimismo deberá requerir a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas notificadas por el Instituto.

11. Asimismo, en los artículos 58 y 59 del reglamento citado, se establecen los mecanismos para realizar los requerimientos a los concesionarios en caso de detectar omisiones o excedentes en la transmisión de las pautas aprobadas por el Instituto.

De las estrategias de transmisión.

12. En este sentido, en los Lineamientos que mediante el presente se modifican, se estableció que el Sistema Electrónico utilizado para entregar y poner a disposición materiales y órdenes de transmisión, contará con un módulo para que las autoridades electorales federales y locales, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, capturen la estrategia de transmisión de sus materiales, de conformidad con el número de impactos a que tengan derecho en las pautas aprobadas por los órganos competentes del Instituto.

    Si bien se precisó como fecha de inicio de operaciones del módulo de estrategias de transmisión el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, es preciso modificar dicho plazo para garantizar que las acciones necesarias para su implementación, particularmente la inducción a ese módulo y la capacitación de los usuarios, se realicen de manera adecuada. Esto, en virtud de la trascendencia que reviste, para los actores políticos, la estrategia de transmisión en las contiendas electorales.

    Por tanto, se plantea que la operación del módulo mencionado inicie a partir del quince de enero de dos mil diecisiete.

Reprogramaciones voluntarias, notificación de requerimientos y desahogo de los mismos de forma electrónica

13. Con relación a la reprogramación voluntaria y a la notificación de requerimientos por incumplimientos a la pauta, así como al desahogo de los mismos, se planteó en los Lineamientos a modificar, la adición de un módulo dentro del Sistema Electrónico implementado para la entrega y puesta a disposición de materiales y órdenes de transmisión, cuyo uso sería opcional. Se previó como fecha que iniciase operaciones el dieciséis de agosto del mismo año.

    El plazo citado se estableció considerando que el procesamiento de la información se haría en un módulo del Sistema Electrónico que, en términos de programación informática, es un segmento de ese sistema que opera a través de una estructura general de procesos particulares menos complejos que interactúan entre sí.

    Sin embargo, una vez analizados los alcances de la información a procesar derivada de la operación electrónica de la captura de reprogramaciones voluntarias, así como de la notificación y desahogo de requerimientos formulados con motivo de irregularidades en la transmisión de las pautas, se determinó que la solución adecuada no podría ser un módulo del sistema, sino un sistema específico para tal fin, con una interacción directa con los diversos de pautas e integral de verificación y monitoreo, generando sus propios reportes y bitácoras.

14. Con base en lo señalado en el considerando anterior, tomando en cuenta la complejidad derivada del desarrollo de un nuevo sistema, así como la necesidad de explicar la operación del mismo, promover su adopción y capacitar a los usuarios potenciales, tomando en cuenta que su uso será opcional para los concesionarios, es que se determina iniciar operaciones a partir del quince de enero de dos mil diecisiete, vinculando a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que consulte a los sujetos obligados, durante el mes de octubre, respecto de su interés en utilizar el sistema.

Periodo previo a la implementación del Sistema Electrónico.

15. A partir de la liberación tanto del módulo de estrategias de transmisión como del sistema para procesar las reprogramaciones, notificación de requerimientos y sus desahogos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará pruebas selectivas en las que participarán partidos políticos, concesionarios, autoridades y personal del Instituto. Lo anterior, a fin de asegurar su funcionamiento óptimo en condiciones de operación real.

    Asimismo, se llevarán a cabo jornadas de inducción a los Lineamientos y capacitación en el uso de los sistemas entre los usuarios de los mismos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartados A y B, y Base V, apartado A; y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 162; 184, numerales 6 y 7; 186 numeral 5, y vigésimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso a); 7, numeral 3; 41 numeral 1; 42, numeral 4; 43, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7; 53, 58; 59; y primero y segundo transitorios del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales aprobados mediante Acuerdo INE/CG515/2015, incluyendo el cronograma para la implementación del sistema de entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a las autoridades electorales.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-5-x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG603/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL"

ANTECEDENTES

1. **Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral.** El 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, los "Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral", a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral Federal, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

2. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral Federal.

3. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.

5. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. **Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG268/2014, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

7. **Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo 1-ORD/05: 12/05/2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, apruebe los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".

8. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de julio de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El artículo 52 de la Carta Magna dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 de la Constitución Federal establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución Federal, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por dicha Ley, y contar con Credencial para Votar. Asimismo, refiere que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la ley en cita.

De igual manera, el artículo 44, numeral 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales Uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a con previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo en mención, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribución, entre otras, mantener actualizada la Cartografía Electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 147, párrafos 2 y 3 de la Ley General electoral, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, la cual tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

De igual forma, el artículo 156, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General electoral, señala que la Credencial para Votar deberá contener, entre otros, los siguientes datos geoelectorales del ciudadano: entidad federativa; municipio y localidad que corresponden a su domicilio, así como la sección electoral en donde deberá votar.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordena a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales.

De esa misma manera, el numeral 3 del precepto legal que se señala en el párrafo precedente, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Con la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, en materia político-electoral, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular, el proyecto de división territorial de los Distritos electorales uninominales conforme al último Censo General de Población, en términos de lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General electoral.

En este sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en los artículos 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t), confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las siguientes atribuciones:

- Definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución y la Ley General electoral establecen;
- Modificar, en los instrumentos electorales, la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación;
- Definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral, e
- Informar a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistritación, el reseccionamiento y la integración seccional.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010 que,

> [...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, […] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atenientes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse […], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito […].[1]

En razón de los preceptos normativos descritos, así como del fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera oportuno la aprobación, por parte de este Consejo General, de los “Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico”.

[1] Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

TERCERO. Motivos para aprobar los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".

Acorde a las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas al Instituto Nacional Electoral, corresponde a esta autoridad la geografía electoral en los ámbitos federal y local.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la obligación de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal y local, municipio y sección electoral.

Ahora bien, la cartografía electoral es un elemento dinámico que se actualiza constantemente como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanos en las secciones electorales.

En ese contexto, es importante contar con un marco geográfico actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población y su impacto en el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la emisión de las Credenciales para Votar .

En esa línea, este Consejo General considera oportuno la aprobación de los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral", cuyo objeto consiste en definir los términos a través de los cuales este Instituto llevará a cabo las propuestas de actualización de la cartografía electoral, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo ese orden de ideas, el instrumento normativo que apruebe este máximo órgano de dirección, contempla la participación de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en la actualización permanente de la Cartografía Electoral. A su vez, el Instituto podrá considerar los convenios específicos con los Organismos Públicos Locales sobre la delimitación territorial en las entidades respectivas, para su georeferenciación electoral.

Asimismo, se prevén las acciones de actualización del marco geográfico electoral que este Instituto efectúa para modificar la cartografía a nivel municipal y estatal, relativas a la creación de municipios; la modificación de límites territoriales estatales y municipales; los cambios en el nombre geográfico de municipios y localidades, y la actualización cartográfica derivada de casos de georeferenciación indebida.

Además, los Lineamientos de referencia contemplan los procedimientos de reseccionamiento e integración de aquellas secciones electorales que, como consecuencia de la dinámica demográfica, se aparten del rango de número de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores establecido por la Ley General electoral, a fin de que se ajusten en su demarcación conforme al rango legalmente establecido.

Por otro lado, el ordenamiento que se aprueba contempla los procedimientos que en su momento realizará este Instituto para la determinación de los Distritos electorales y las circunscripciones electorales, una vez que se realicen las actualizaciones al Marco Geográfico Electoral.

Con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le signifiquen una mayor calidad, estos Lineamientos promueven la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando para ello la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los decretos y acuerdos de las autoridades estatales, las resoluciones del Senado de la República y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre controversias por diferendos limítrofes, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia.

No es óbice señalar, que los Lineamientos de mérito contemplan que los procesos de actualización cartográfica electoral se realicen con total transparencia, garantizando en todo momento que los mismos puedan ser consultados y revisados por las autoridades electorales y las representaciones partidistas en el ámbito de sus competencias.

Lo anterior, garantizando en todo momento el respeto y la protección del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de conformidad con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que caracterizan el actuar de este Instituto.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral estima oportuno aprobar los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral".

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso l); 11, numeral 1, inciso n); 27, numeral 1, 2 y 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo y Apartado B, inciso a) numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, inciso h); 147, párrafos 2 y 3; 156, párrafo 1, incisos a) y b); 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) y 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y la sentencia emitida dentro del expediente SUP-RAP-113/2010; este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral", de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abrogan los "Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral", aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-6-x1.pdf

ACUERDO del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la ocupación temporal de cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y de Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG604/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA Y DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. El 14 de julio de 2010, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG244/2010, por el que se aprobó, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el *Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo*.

II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

III. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 del mismo mes y año.

IV. El 4 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto en el artículo 110, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó debidamente integrado, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.

VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".*

VII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

VIII. En el inciso b) del artículo décimo segundo transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este servicio.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley) establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

5. Que el artículo 30, numeral 2 de Ley señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el artículo 31, numeral 1 de la Ley establece que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

7. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

8. Que el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

10. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

12. Que el artículo 57, numeral 1, inciso b) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

14. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 202, numeral 2, establece que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.

15. Que el artículo 202, numeral 6 de la Ley establece que serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

16. Que el artículo 8, fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que son atribuciones del Consejo General, aprobar las políticas y programas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión del Servicio, las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).

17. Que el artículo 10, del Estatuto, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos aspectos vinculados al Ingreso, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del propio Servicio.

18. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

19. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.

20. Que el artículo 122 del Estatuto señala que el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en el Estatuto y los Lineamientos en la materia.

21. Que de conformidad con el artículo 137 del Estatuto la utilización de la incorporación temporal estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza por parte del Secretario Ejecutivo.

22. Que de conformidad con el artículo 144 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, rotación, cambios de adscripción, encargados de despacho y reingreso.

23. Que el artículo 147 del Estatuto, prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

24. Que de acuerdo con el artículo 165 del Estatuto la ocupación temporal es el procedimiento mediante el cual se designa a Personal del Instituto para cubrir las vacantes de urgente ocupación de Vocal Ejecutivo.

25. Que el artículo 166 del Estatuto señala que en el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación, e instruir a la DESPEN iniciar el procedimiento de ocupación temporal.

26. Que de conformidad con el artículo 168 del Estatuto, el Consejo General autorizará el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

27. Que el día 20 de junio de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Anteproyecto de Acuerdo por el que el Consejo General aprobaría los *Lineamientos para la ocupación temporal en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*.

Con fundamento en los artículos 41, Base V Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado D, de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numeral 2; 44, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 inciso b); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 2 y 6 de la Ley; 8, fracciones II y IV; 10, fracciones VIII y IX; 13, fracciones I, II, V y IX; 18; 122, 137, 144, 147, 165, 166, y 168 del Estatuto; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos para la Ocupación Temporal de Cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Junta Distrital Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral,* en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Queda sin efecto el *Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo*, aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo CG244/2010, el día de la aprobación de este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-7-x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG605/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTE

I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual en su punto cuadragésimo octavo Transitorio estableció:

> *"Cuadragésimo octavo.- Los Lineamientos para la Designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto deberán ser aprobados a más tardar en el mes de junio de 2016."*

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
9. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
10. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
12. Que el artículo 316 del Estatuto, dispone que la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, se hará conforme a lo siguiente y, en su caso lo que determine la Junta:

    I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y

    II. Una vez que la Comisión del Servicio haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión del Servicio presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de octubre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
13. Que en sesión ordinaria del 30 de mayo de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en presentar al Consejo General, los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para su aprobación.

En virtud de los Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartados A, primer y segundo párrafo D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2 y 3; 32 numeral 1, inciso a), 34 numeral 1, 35 numeral 1; 42 numeral 2 y 44 numeral 1 incisos b), f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 numeral I, 315 y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-8-x1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG606/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".

2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.

3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica de las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, contemplando que en los plazos contenidos en la reforma en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades para efectuar cambios a su distritación actual.

   El Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, instruyó a la Junta General Ejecutiva, iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

5. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".*

6. **Definición del modelo matemático para la distritación.** El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación. Dicha definición contó con el análisis del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

7. **Aprobación de los criterios de distritación y reglas operativas.** El 15 de abril de 2015, este Consejo General, aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

8. **Matriz que determina la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático.** El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del acuerdo INE/CG195/2015.

9. **Comentarios del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación al diagnóstico de las 17 entidades.** El 13 y 22 de octubre de 2015, los integrantes del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, formularon comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el correspondiente al estado de Baja California Sur.

10. **Presentación de las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizará para 17 entidades federativas entre las que se ubica el estado de Baja California Sur.

11. **Entrega del sistema y código para la distritación local.** El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código del sistema y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas, así como el modelo matemático.

12. **Aprobación de la Jurisprudencia 37/2015, relativa a la realización de consultas indígenas.** En sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobaron por unanimidad de votos, la jurisprudencia 37/2015 cuyo rubro es: *"CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS"*, ordenando su notificación y respectiva publicación.

13. **Presentación del diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas.** El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas en reunión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, entre el que se encontraba el correspondiente al estado de Baja California Sur.

14. **Entrega de las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema para la distritación local.** El 30 de octubre de 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.

15. **Catálogos de municipios y secciones del marco geográfico electoral.** El 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG922/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Baja California Sur, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

16. **Análisis y valoración a las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.** El 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.

17. **Entrega de las observaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia al diagnóstico de la distritación local de 17 entidades.** El 5 de noviembre de 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron las observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.

18. **Presentación de los criterios técnicos y del modelo matemático para las distritaciones electorales locales.** El 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

19. **Reuniones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** Los días 1 y 14 de diciembre de 2015, 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa, para lo cual se firmó el convenio respectivo.

20. **Entrega del diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.** Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

21. **Definición del universo de pueblos y comunidades indígenas a participar en la consulta.** Del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, definió el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como al Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

22. **Reuniones con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 18 de enero de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para llevar a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

23. **Entrega de las afectaciones al Marco Geográfico Electoral a la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Baja California Sur.

24. **Aprobación del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.** El 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

25. **Entrega de las observaciones a insumos por el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.** Del 14 de marzo al 27 de abril de 2016, los representantes de los partidos políticos del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Baja California Sur.

26. **Análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas.** El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales.

27. **Presentación de la metodología de la consulta indígena a los directivos y al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.** El 1 y 2 de abril de 2016, se realizó la presentación de la consulta indígena a la Comisión de Honor y al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

28. **Entrega del agrupamiento municipal del estado de Baja California Sur.** El 4 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales de esa entidad federativa a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

29. **Entrega de insumos para la generación de propuestas de distritación al Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** Entre el 6 y 7 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, los insumos para la generación de propuestas de distritación a los representantes partidistas acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

30. **Observaciones al agrupamiento municipal.** El 7 de abril de 2016, en sesión del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, se entregaron las observaciones al agrupamiento municipal del estado de Baja California Sur.

31. **Opinión Técnica sobre el agrupamiento municipal.** El 7 de abril de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, emitió su opinión sobre el agrupamiento municipal del estado de Baja California Sur.

32. **Entrega del listado de autoridades e instituciones indígenas.** Entre el 7 y 8 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el foro estatal y mesas informativas para sus observaciones.

33. **Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la logística de invitación al foro y mesas especializadas, a comunidades y pueblos indígenas.** Del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Baja California Sur, a los foros estatales de distritación y mesas informativas especializadas.

34. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación.** El 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de Trabajo del proyecto de Distritación Electoral federal y local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

35. **Firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.** El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.

36. **Foro Estatal de Distritación Electoral Local.** El 6 de mayo de 2016, se llevó acabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Baja California Sur.

37. **Mesa informativa especializada.** El 6 de mayo de 2016, se llevó a cabo la mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, correspondiente al estado de Baja California Sur.

38. **Emisión de las Reglas de conformación y criterios de evaluación de un escenario de distritación local.** El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

39. **Compilación del sistema para la generación del primer escenario de distritación.** El 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Baja California Sur.

40. **Generación y entrega del primer escenario de distritación a la Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 23 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la Oficinas Centrales, realizó la entrega a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, el primer escenario del estado de Baja California Sur.

41. **Entrega del primer escenario de distritación local del estado de Baja California Sur a las instituciones indígenas representativas.** Del 24 al 29 de mayo de 2016, se entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Baja California Sur.

42. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local.** El 24 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

43. **Capacitación sobre el manejo del sistema de distritación a los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

44. **Entrega de la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.** El 2 de junio de 2016, se entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.

45. **Opinión al primer escenario de distritación local para el estado de Baja California Sur.** El 2 de junio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Baja California Sur.

46. **Observaciones de la Comisión Local de Vigilancia y del Organismo Público Local al primer escenario de distritación.** El 13 de junio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y del Organismo Público Local, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación del estado de Baja California Sur.

47. **Opiniones de las instituciones indígenas al primer escenario de distritación.** El 13 de junio de 2016, las instituciones indígenas representativas del estado de Baja California Sur, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

48. **Presentación del informe sobre las observaciones al primer escenario.** El 14 de junio de 2016, en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo entrega del informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, al Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Baja California Sur.

49. **Argumentos sobre las observaciones al primer escenario.** El 16 de junio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario de distritación.

50. **Opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas al primer escenario de distritación local.** El 16 de junio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

51. **Entrega de la opinión técnica sobre las observaciones de las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas, al primer escenario de distritación local.** El 24 de junio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

52. **Publicación del segundo escenario de distritación.** El 27 de junio de 2016, se hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia; así como de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, para que informará a la Comisión Local de Vigilancia y al Organismo Público Local, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/.

53. **Entrega de las observaciones al segundo escenario de distritación local.** El 11 de julio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad, entregaron las observaciones que consideraron pertinentes al segundo escenario de distritación.

54. **Entrega y presentación del informe sobre las observaciones al segundo escenario.** El 12 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo entrega del informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad.

55. **Presentación de la propuesta de escenario alterno.** El 12 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario alterno para la elaboración del segundo escenario de distritación local del estado de Baja California Sur, de conformidad con el criterio de evaluación tres, de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y en los criterios de evaluación de dichas propuestas emitidas por la propia Dirección Ejecutiva, el 18 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que este Consejo General, aprobó los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales.

56. Argumentos sobre las observaciones al segundo escenario. El 14 de julio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.

57. Opinión técnica sobre las observaciones realizadas al segundo escenario de distritación local. El 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.

58. Publicación del escenario final de distritación con propuesta de cabeceras distritales. El 19 de julio de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Baja California Sur.

59. Solicitud de propuesta de cabeceras distritales. El 20 de julio de 2016, se solicitó a la Junta Local del estado de Baja California Sur, las propuestas de cabeceras distritales.

60. Entrega de la opinión técnica de las observaciones al segundo escenario. El 20 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

61. Propuestas de cabeceras distritales. El 21 de julio de 2016, se recibieron las propuestas de cabeceras distritales para el estado de Baja California Sur, por parte de la Junta Local de esa entidad federativa.

62. Opinión de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Baja California Sur a la propuesta de cabeceras. El 22 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Baja California Sur.

63. Presentación del Escenario Final Local a la Comisión Nacional de Vigilancia. El día 10 de agosto de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur.

64. Opinión técnica sobre el escenario final con cabeceras del estado de Baja California Sur. El 11 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Baja California Sur.

65. Presentación del escenario final de distritación a la Comisión del Registro Federal de Electores. El 16 de agosto 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.

66. Aprobación en la Junta General Ejecutiva del proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Baja California Sur y la designación de sus cabeceras distritales. El 16 de agosto 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó someter a consideración de este órgano máximo de dirección, la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y la designación de sus respectivas cabeceras distritales, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En ese sentido, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la Ley Suprema, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la Carta Magna, la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

El artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En esta dirección, el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Por su parte, el artículo 5, numeral 1 del ordenamiento en comento, prevé que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El artículo 29, numeral 1 de la Ley General electoral, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene dicha ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

En este tenor, el artículo 30, numeral 2 de la propia ley en cita, establece que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en términos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la ley en comento, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En esa lógica, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federal y locales, tendrá entre otras atribuciones, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De igual modo, el artículo 44, numeral 1, inciso l) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Por su parte, el artículo 54, numeral 1, inciso h) de la ley referida, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, numerales 1 y 2 de la Ley General electoral prescribe que en cada uno de los Distritos electorales, el Instituto contará con los siguientes órganos:

a) La Junta Distrital Ejecutiva;

b) El Vocal Ejecutivo, y

c) El Consejo Distrital.

En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.

El artículo 147, numerales 2, 3 y 4 de la ley de la materia, establece que la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

El artículo 158, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los numerales 1 y 2 del artículo 214 de la citada ley, la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por otra parte, el artículo 41, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que el Congreso del Estado, se integrará con dieciséis Diputados de Mayoría Relativa, electos en su totalidad cada tres años por votación directa y secreta mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y hasta con cinco Diputados electos mediante el principio de Representación Proporcional.

En esta dirección, el artículo 77, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, refiere que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado. En todo caso la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso, en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, tal como se puede advertir de la Jurisprudencia 52/2013.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la jurisprudencia P./J. 2/2002, que a la letra dice:

> **REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-** La delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un Proceso Electoral Local, y además de que la redistritación impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores. Así, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistritación se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios. Quinta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-012/2000.—Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.— Secretario: Miguel Reyes Lacroix Macosay. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.— Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.— Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-216/2011.—Actor: Convergencia.— Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—7 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo García Jiménez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

Así, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

El artículo 4 del Convenio en comento, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

El artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que al aplicar las disposiciones del referido convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin.

En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado previamente, refiere que las consultas llevadas a cabo en aplicación de ese convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

De igual forma, el artículo 7, numeral 3 del convenio de mérito, señala que los gobiernos deberán velar para que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural, así como, sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En este tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Instituto Nacional Electoral la Jurisprudencia 37/2015, cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

> **CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-** De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en su sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, que las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas deberán atender, principalmente, los siguientes parámetros:

a) **Previa:** En las primeras etapas del plan o proyecto a realizar, pues el hecho de informar a las comunidades y pueblos indígenas de manera posterior va en contra de la esencia del derecho a la consulta;

b) **Culturalmente adecuada:** Mediante procedimientos acordes, atendiendo a todas las especificidades de los pueblos y comunidades indígenas, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) **Informada:** Esto es, los procedimientos que sean implementados para dar a conocer los proyectos y medidas, exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y alcances del proyecto, pues sólo a sabiendas de todas las consecuencias y riesgos de cualquier naturaleza, los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, podrán evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) **De buena fe:** Con el objeto de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.[1]

---

[1] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **SUP-RAP-677/2015** y acumulados, 23 de octubre de 2015.

En este sentido y en atención a lo precisado en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral tiene el deber de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretenda emitir medidas susceptibles de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, sin que la opinión que al efecto se emita vincule a esta autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos y comunidades indígenas serían agraviados.

En razón de los preceptos normativos y las consideraciones expuestas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

TERCERO. Consulta a pueblos y comunidades indígenas para definición del proyecto de demarcación de los Distritos electorales en el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.

A partir de la reforma constitucional en materia electoral, así como de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ha ejecutado diversas actividades tendientes para la determinación de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales, atendiendo sus nuevas atribuciones en la materia.

De esta forma, los trabajos efectuados en materia de Distritación Electoral han conducido hasta este momento, a la aprobación por parte de este Consejo General, de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales y la ubicación de las respectivas cabeceras distritales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

En la construcción de las nuevas demarcaciones territoriales referidas, el Instituto Nacional Electoral priorizó que en todo momento se privilegiara la integridad y unidad de las comunidades indígenas, con la intención de mejorar su participación política, al establecer como uno de sus criterios de distritación, que en la conformación de los Distritos Electorales en las entidades federativas, se debe preservar, cuando resulte factible, la integridad territorial de los pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, como ya fue expuesto en el considerando anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia 37/2015, determinó que de una interpretación de los artículos 1 y 2, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, las autoridades administrativas electorales tienen el deber de consultar a la comunidad interesada para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

De esta forma, al resolver los recursos de apelación con número de expediente SUP-RAP-677/2015 y acumulados, y SUP-RAP-758/2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estimó que los trabajos de Distritación Electoral, constituyen una determinación administrativa susceptible de afectar directamente los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas, entre otros, los de participación política en la construcción de los nuevos proyectos de demarcación territorial de los Distritos electorales locales, por lo que estimó necesario que en estos trabajos se implemente la realización de una consulta previa, libre, informada y de buena fe.

En ese sentido, con la finalidad de atender los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, este Consejo General, aprobó el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

El proceso que llevó a cabo este Instituto para definir los contenidos del Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, fue realizado con la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el Comité Técnico para la Evaluación y Seguimiento de los Trabajos de Distritación y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como los integrantes de este Consejo General, los cuales en su respectivo ámbito de competencia y colaboración, presentaron propuestas de adecuación y robustecieron el proyecto, a fin de dar cumplimiento a las diversas disposiciones constitucionales y legales que garantizan la plena vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

El objetivo de contar con el referido Protocolo consiste precisamente, en consultar a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas, definidas con ese carácter de acuerdo con la información más actualizada de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y otras instancias especializadas, su opinión sobre su conformidad o no respecto de lo siguientes aspectos:

1. La forma como podrían quedar agrupados los municipios en donde se ubican sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos Electorales generados por la autoridad electoral, y
2. La propuesta inicial de cabeceras distritales.

El protocolo de consulta a comunidades y pueblos indígenas en materia de Distritación Electoral, garantiza que se cumplan con las características que debe revestir este ejercicio de participación democrática, contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 27 de junio de 2012, con relación al caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador, es decir la consulta que se formula será libre, previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

De esta forma, en cumplimento al contenido del Protocolo citado en párrafos precedentes, previo a la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales del estado de Baja California Sur, se llevó a cabo la consulta a las instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en esa entidad federativa, a través de la ejecución de seis fases: preparatoria; informativa; de socialización de la información entre la población indígena; de ejecución; de valoración técnica de las opiniones y de conclusión de la consulta y entrega de la distritación.

En la **Fase Preparatoria**, personal de este Instituto sostuvo reuniones de trabajo con funcionarios y el Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de establecer las bases de colaboración para la realización de la consulta indígena en la materia.

En primer término, en el marco de los mecanismos de colaboración entre este Instituto y la citada Comisión, se conformó el listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Baja California Sur a quienes se les invitaría a la reunión informativa sobre la Consulta Indígena en materia de distritación, así como la mesa informativa especializada y que por ende, participaría en este ejercicio.

Es importante señalar que en la definición del listado de instituciones representativas de las comunidades y pueblos indígenas en el estado de Baja California Sur, se contó con la opinión de los representantes de partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Una vez que se contó con el listado de instituciones representativas de pueblos y comunidades indígenas que se invitaría a participar en la consulta en materia de distritación, mismo que se encuentra contenido en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo, se estableció la coordinación con la referida instancia especializada, para definir la logística de organización de la reunión informativa respectiva.

Finalmente, se definieron los mecanismos para la difusión de la consulta indígena en la materia a través de radiodifusoras, de conformidad con los contenidos establecidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Con relación a la **Fase Informativa**, el 1 de abril de 2016 se llevó a cabo la reunión de presentación del proceso de distritación y de la consulta indígena, por parte del Instituto Nacional Electoral, a la Presidencia, la Comisión de Honor y la Comisión Coordinadora del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como a los funcionarios de esa misma Comisión. El 2 de abril se presentó en la 44º Sesión Ordinaria del mencionado Consejo el proyecto de distritación y el protocolo para la consulta.

Con el fin de informar a la población en general y de manera especial a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Baja California Sur acerca de los trabajos de distritación Local y federal, así como de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevaría a cabo en la entidad, del 29 de abril al 06 de mayo, se difundió mediante los tiempos de radio que le corresponden al estado y que son administrados por esta autoridad electoral nacional, el spot titulado “Diversidad”, mismo que fue reproducido un total de 141 veces en 13 emisoras de radio de la entidad.

Posteriormente, el 6 de mayo de 2016, se llevó a cabo un Foro Estatal y una mesa informativa especializada, para presentar el proyecto de distritación electoral, al que fueron invitadas las instituciones y autoridades indígenas representativas de la entidad, además de los representantes de los Partidos Políticos, las Autoridades Estatales y Municipales, Diputados Locales, las Autoridades Electorales Locales y Federales y al público en general. Los listados de las instituciones y autoridades indígenas representativas invitadas y que asistieron al Foro Estatal y a la mesa informativa especializada, se encuentran descritos en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

El objetivo de dicho foro fue dar a conocer el proyecto de distritación que el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo en el estado de Baja California Sur para generar un espacio de reflexión de los aspectos más relevantes que intervienen en dicho proyecto.

En este evento, se contó con la participación de especialistas en geografía, demografía y matemáticas, quienes explicaron los elementos necesarios para la conformación de los Distritos electorales.

Como parte de ese foro estatal, se integró una mesa informativa especializada en el proceso de distritación y su relación con los pueblos y comunidades indígenas, en donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores aportó la información más relevante sobre la temática, proporcionando a las instituciones indígenas representativas que participaron en el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, además de explicarles la distribución geográfica de la población indígena en la entidad, las preguntas que se les formularían cuando se lleve a cabo la consulta y los canales de comunicación con las Juntas Local y Distritales, a fin de que expresaran las dudas existentes sobre la información proporcionada.

Al término del evento se hizo entrega del material informativo sobre el proceso de distritación y con relación a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad federativa.

Respecto de la **Fase de Socialización de la Información entre la población indígena,** se abrió un espacio para que las instituciones indígenas representativas difundieran y analizaran la información que recibieron en el foro estatal de distritación y en la mesa informativa especializada con los pueblos y comunidades indígenas de su entidad federativa, previo a que esta autoridad electoral les proporcionará de manera oficial el primer escenario de distritación en esa entidad federativa y la propuesta de cabeceras distritales respectivas, a partir de las cuales formularían su opinión respetiva.

Por lo que refiere a las **Fases de Ejecución y Valoración Técnica de las Opiniones,** se remitió de manera oficial y por conducto de funcionarios de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur a 26 instituciones y autoridades indígenas representativas en esa entidad federativa, mismas que se describen en la relación contenida en el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo, la ubicación de su municipio dentro del Distrito electoral integrado en el primer escenario de distritación, así como el cuestionario para la consulta a pueblos y comunidades indígenas generados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que se encuentra contemplado como **Anexo 1,** para que emitieran su opinión sobre la forma en la que podrían quedar agrupados los municipios en los que se ubican sus pueblos y comunidades indígenas, dentro de los Distritos electorales, así como, sobre la propuesta de cabeceras distritales.

En el Foro Estatal y en la mesa informativa especializada participaron 26 instituciones indígenas representativas, de las cuales 6 fueron consultadas y emitieron su opinión a la consulta realizada y son descritas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local, se opinó conforme a lo siguiente:

- Del total de las respuestas emitidas por parte de las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, en 5 casos estuvieron de acuerdo con la ubicación de los municipios en donde se encuentran sus pueblos y comunidades dentro de los Distritos Electorales generados por la autoridad electoral en el primer escenario.
- La opinión restante no se manifestó respecto a la forma en la que se ubicó el municipio en el que se encuentra su comunidad o pueblo indígena al que pertenece al interior del Distrito local.

Con respecto a la ubicación de la cabecera distrital correspondiente a su municipio, de los seis casos recibidos, en cuatro se realizó alguna opinión a la ubicación de la cabecera.

De esa manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, procedió a realizar la valoración técnica respectiva, en la que tomó en consideración los criterios y reglas operativas para el análisis y en la delimitación de los Distritos, así como, en la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo, las observaciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Hecho lo anterior y una vez que fue generado el segundo escenario de distritación para esa entidad federativa, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó a los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva respectivos, que se realizaran las acciones necesarias para poner a disposición en las Juntas Locales y Distritales correspondientes, el referido escenario, para que en su caso, las instituciones indígenas representativas, lo conocieran y pudieran, si así lo estimaran pertinente, emitir sus opiniones.

Esta situación fue replicada para el escenario final de demarcación territorial de los Distritos electorales del estado de Baja California Sur.

Ahora bien, tal y como lo establece el Protocolo, las opiniones a la propuesta de cabeceras distritales que se emitieron, fueron analizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, previo a la publicación del Escenario Final de Distritación para el estado de Baja California Sur.

Es importante resaltar que de conformidad con los criterios técnicos aprobados por el Consejo General y la Jurisprudencia 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el escenario final de distritación local para el estado de Baja California Sur, las opiniones de los Pueblos y Comunidades Indígenas quedaron reflejadas de la siguiente forma:

1. De las opiniones que estaban de acuerdo con la ubicación de su municipio en un Distrito electoral en el Primer Escenario, el 80 por ciento fue preservado totalmente en el Escenario Final, pues el trazo de los Distritos no sufrió modificaciones.
2. En el 20 por ciento restante fueron parcialmente preservadas, dado que se mejoró la integridad municipal respecto al Primer Escenario, no obstante que se modificó el trazo distrital. El municipio considerado quedó integrado por dos Distritos completos, mientras que inicialmente estaba en un Distrito completo y fracciones de otros dos.

Lo anterior, como puede advertirse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De igual manera, en las propuestas para la ubicación de las cabeceras distritales presentadas por las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa para el primer escenario consultado, coinciden en su totalidad con las que integran la propuesta del escenario final, como puede visualizarse en el **Anexo 1** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por otra parte, se contó con la asesoría de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser una institución orientadora de las políticas públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, que promueve el respeto a sus culturas y el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se tuvo la colaboración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, específicamente en las siguientes actividades:

a) Traducción de los materiales informativos sobre la distritación electoral;
b) Revisión de los textos de los materiales escritos en idioma español y en lenguas indígenas, logrando una mejor comunicación con los participantes, de acuerdo con su lengua y cultura, y
c) Recepción de las propuestas de los intérpretes de las diferentes lenguas que participaron en las mesas informativas especializadas en el proceso de distritación que se celebró en esa entidad federativa.

Con base en lo expuesto puede advertirse que se cumplieron todas y cada una de las etapas comprendidas en el Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, a través de las cuales se garantizó, en la medida de lo posible, que la conformación de los Distritos que contaran con municipios de esta población, conservaran su integridad y unidad, con la intención de mejorar su participación política.

No sobra mencionar que una vez aprobado el proyecto de distritación de Baja California Sur, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores hará su entrega al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de cumplimentar la **Fase de conclusión de la consulta y entrega de la distritación**.

Con la aplicación de las actividades descritas en el protocolo citado, se reforzaron las medidas tendientes a la salvaguarda de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta su lengua y su identidad cultural, poblacional y territorial en la conformación de los Distritos electorales del país.

Se destaca que la consulta a pueblos y comunidades indígenas en materia de distritación electoral atiende los parámetros adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 27 de junio de 2012, con relación al caso de Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador sobre las consultas que se pretendan aplicar a los miembros de pueblos indígenas, toda vez que con dicho instrumento se asegura que las consultas a estas comunidades:

a) Sean previas, pues se tomarán en cuenta en las primeras etapas del proyecto a realizar;

b) Resulten culturalmente adecuadas, pues los proyectos estarán encaminados a todas las especificidades de los pueblos, como son sus costumbres, tradiciones y, sobre todo, instituciones representativas;

c) Sean informadas, en la inteligencia que todos los proyectos serán dados a conocer para que conozcan su naturaleza y alcances y puedan evaluar la procedencia del plan propuesto, y

d) Sean de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en la libertad, la confianza y respeto mutuo.

En virtud de los argumentos citados, este Consejo General considera que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales, propuesto por la Junta General Ejecutiva, se ajusta a la normatividad en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, tal como el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo determinó en Jurisprudencia 37/2015.

CUARTO. Motivos para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.

Derivado de la reforma en materia política-electoral, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituciones y leyes electorales en las entidades federativas.

Es de señalar que el Punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014, aprobado por este órgano máximo de dirección, dispuso que la Junta General Ejecutiva iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional.

En ese sentido, para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, este Instituto ha desarrollado los trabajos para la determinación de los Distritos electorales uninominales en que se dividen las entidades federativas.

En efecto, el 20 de junio de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, concretamente en su Punto Cuarto, instruyó a la Junta General Ejecutiva, para que iniciara los trabajos tendientes a formular los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de las actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistritación federal y local, Comité que se instaló el 27 de noviembre de 2014.

El 14 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó el modelo matemático para la distritación.

El 15 de abril de 2015, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG195/2015, los criterios y reglas operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas, previo a sus respectivos Procesos Electorales Locales.

El 30 de abril de 2015, la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 30/04/2015, la matriz que establece la jerarquía de los criterios y su participación en el modelo matemático y algoritmo de optimización para su aplicación integral en la delimitación de los Distritos electorales locales, en cumplimiento del Acuerdo INE/CG195/2015.

El 13 y 22 de octubre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación realizó sus comentarios al diagnóstico sobre el estado actual de las distritaciones electorales locales de 17 entidades federativas, dentro de las cuales se encuentra el estado de Baja California Sur.

El 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores, presentó ante los representantes partidistas acreditados ante el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, las mejoras al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación que se utilizará para 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

El propio 15 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el código y el sistema para la distritación de 17 entidades federativas.

El 29 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a las representaciones partidistas del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, el diagnóstico de la distritación electoral de 17 entidades federativas, dentro del cual se encontraba el correspondiente al estado de Baja California Sur.

En esta dirección, el 30 de octubre de 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron las observaciones al modelo de optimización combinatoria y al sistema de la distritación de 17 entidades federativas.

Asimismo, el 30 de octubre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG922/2015, los catálogos de municipios y secciones que conforman el marco geográfico electoral de la entidad federativa de Baja California Sur, como insumo para la generación de los escenarios de distritación.

Por otra parte, el 5 de noviembre de 2015, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al modelo de optimización combinatoria y al sistema de distritación local.

El 5 de noviembre de 2015, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entregaron las observaciones al diagnóstico de la distritación de 17 entidades federativas.

Bajo esa lógica, el 12 de noviembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó a los Organismos Públicos Locales, los criterios técnicos y el modelo matemático para la distritación electoral local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

Por otra parte, el 1 y 14 de diciembre de 2015; 4 y 28 de marzo y 1 de abril de 2016, personal de este Instituto Nacional Electoral sostuvo reuniones de trabajo con autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

Mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comunicó a los Organismos Públicos Locales, el diagnóstico de la distritación local de 17 entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

Del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, determinó el universo de pueblos y comunidades indígenas representativas que participarían en la consulta en materia de distritación electoral, para lo cual se consultó a la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectivo, así como a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En este tenor, el 18 de enero de 2016, se sostuvo una reunión de trabajo con autoridades del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la finalidad de contar con su asesoría y apoyo para lleva a cabo las consultas en la materia que nos ocupa.

El 18 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otros, las afectaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Baja California Sur.

En esta dirección, el 26 de febrero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2016 aprobó el Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral.

Asimismo, del 14 de marzo al 27 de abril de 2016, los representantes de los partidos políticos del Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregaron las observaciones a los insumos para la generación de propuestas de distritación del estado de Baja California Sur.

El 31 de marzo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis de la metodología para la conformación de los agrupamientos indígenas con los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión de Grupo de Trabajo de Distritaciones Electorales Federal y Locales.

Acorde a lo anterior, el 1 y 2 de abril de 2016, se realizó la presentación de la consulta indígena a la Comisión de Honor y al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, el 4 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó los agrupamientos municipales por entidad federativa a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

En esa misma dirección, entre el 6 y 7 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó, los insumos para la generación de propuestas de distritación a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia y al Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación.

En congruencia, el 7 de abril de 2016, el Grupo de Trabajo Distritaciones Electorales Federal y Locales, entregó las observaciones al agrupamiento municipal del estado de Baja California Sur.

Asimismo, el 7 de abril de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación, emitió opinión sobre el agrupamiento municipal de Baja California Sur.

El 7 y 8 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, el listado de las autoridades e instituciones indígenas representativas y otros participantes en el foro estatal y mesas informativas.

Bajo esa arista, del 11 de abril al 6 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, definieron los mecanismos para realizar la invitación a las autoridades indígenas y presidentes municipales, entre los que se encontraron los correspondientes al estado de Baja California Sur, a los foros estatales de Distritación y mesas informativas especializadas.

Así, el 25 de abril de 2016, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE104/2016, el Plan de trabajo del proyecto de Distritación Electoral federal y local 2016-2017, que contempla las actividades para la distritación federal y de 17 entidades federativas, dentro de las que se encuentra el estado de Baja California Sur.

El 26 de abril de 2016, se llevó a cabo la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, el cual tiene por objeto otorgar el acceso y uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas a este Instituto, como insumo para los trabajos de consulta indígena en materia de distritación.

El 6 de mayo de 2016, se llevó a cabo el foro estatal de distritación electoral local, para el estado de Baja California Sur. Como parte de ese foro, se integró una mesa informativa especializada sobre el proceso de distritación local y su relación con los pueblos y comunidades indígenas,

El 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en atención a lo establecido en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas.

En este tenor, el 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó la compilación del sistema para la generación del primer escenario del estado de Baja California Sur.

El 23 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en evento celebrado en la Oficinas Centrales, generó y entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como al Organismo Público Local, el primer escenario del estado de Baja California Sur.

Asimismo, del 24 al 29 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a las instituciones indígenas representativas, el primer escenario de distritación del estado de Baja California Sur.

El 24 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y ante el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

El 26 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores impartió a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la capacitación respecto al manejo del sistema de distritación.

En ese sentido, el 2 de junio de 2016, se entregó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia la evaluación del funcionamiento del sistema para la distritación local.

En este orden de ideas, el 2 de junio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la opinión respecto de la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales del primer escenario para el estado de Baja California Sur, presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Acorde a lo anterior, el 13 de junio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local, realizaron las observaciones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sus cabeceras distritales.

De igual forma, el 13 de junio de 2016, las instituciones indígenas representativas, emitieron las opiniones que consideraron oportunas al primer escenario de distritación y sugirieron sus posibles cabeceras distritales.

Una vez recibidas las observaciones, el 14 de junio de 2016, el Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, presentó e hizo entrega del informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local, al primer escenario de distritación para el estado de Baja California Sur.

Complemento a lo anterior, el 16 de junio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local, para presentarles los argumentos sobre las observaciones de los partidos políticos al primer escenario.

Así, el 16 de junio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas.

En este sentido, el 24 de junio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, opinión respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como, el Organismo Público Local e instituciones indígenas representativas

Por otra parte, el 27 de junio de 2016, se hizo del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, para que por su conducto lo informará a la Comisión Local y al Organismo Público Local respectivos, que el segundo escenario de distritación se encontraba disponible en el Sistema de Control y Evaluación Distrital (SICED), y que para consultarlo deberían ingresar a la siguiente liga informática: http://cartografía.ife.org.mx/login/siced/.

En esta dirección, el 11 de julio de 2016, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad entregaron las observaciones que consideraron pertinentes.

El 12 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, hizo entrega del informe sobre las observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de dicha entidad, al segundo escenario en sesión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el 12 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó en sesión extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario alterno para la elaboración del segundo escenario de distritación local del estado de Baja California Sur, de conformidad con el criterio de evaluación tres, de las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y en los criterios de evaluación de dichas propuestas emitidas por la propia Dirección Ejecutiva, el 18 de mayo de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Quinto del Acuerdo INE/CG195/2015, por el que este Consejo General, aprobó los Criterios y Reglas Operativas que deberán aplicarse para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en las entidades federativas previo a sus respectivos procesos electorales.

El 14 de julio de 2016, tuvo verificativo la reunión celebrada entre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, para presentarles los argumentos de las observaciones de los partidos políticos al segundo escenario.

Bajo esa lógica, el 14 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión técnica respecto de las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia; así como del Organismo Público Local de Baja California Sur, al segundo escenario de distritación de dicha entidad.

El 19 de julio de 2016, se publicó el escenario final de distritación junto con la propuesta de cabeceras distritales para la entidad federativa de Baja California Sur.

Por otra parte, el 20 de julio de 2016, se solicitó a la Junta Local del estado de Baja California Sur, las propuestas de cabeceras distritales.

El propio 20 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entregó a las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, la opinión técnica del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación sobre las observaciones de las representaciones partidistas al segundo escenario.

Así, el 21 de julio de 2016, se recibieron las propuestas de cabeceras distritales para el estado de Baja California Sur, por parte de la Junta Local de esa entidad federativa.

En complemento, el 22 de julio de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió su opinión respecto de las observaciones generadas por las representaciones partidistas e instituciones indígenas representativas del estado de Baja California Sur.

De esa manera, el 10 de agosto de 2016, se presentó a la Comisión Nacional de Vigilancia, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur.

El 11 de agosto de 2016, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación emitió la opinión respecto del escenario final con cabeceras distritales de la entidad de Baja California Sur.

Es de advertirse que el 16 de agosto 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, el escenario final de distritación que contiene el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.

Como se puede advertir, durante los trabajos de distritación del estado de Baja California Sur, participaron en forma activa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de distritación, el Organismo Público Local y los pueblos y comunidades indígenas representativas de dicha entidad.

Por tanto, la delimitación de la geografía electoral es un acto complejo cuya determinación implica la realización de diversos trabajos y actividades, con un alto grado de dificultad técnica, que requiere: estudios de carácter multidisciplinario, la existencia de una metodología, la planeación de un programa de actividades, información y la participación cercana de los partidos políticos y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que se van a distritar, como observadores y críticos del proceso de distritación.

Al respecto, se resalta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014 (resuelta el 11 de septiembre de 2014) y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014 (resuelta el 29 de septiembre de 2014), precisó que con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, y 116, fracción II, de la Constitución Federal, respecto a la geografía electoral de los procesos electorales tanto federales como locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.

En tanto que del texto constitucional no queda lugar a dudas que tras la reforma a la Constitución Federal de 10 de febrero de 2014, le compete a este Consejo General la determinación de cómo se integran los distintos Distritos para las elecciones a nivel federal y estatal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció los ámbitos de aplicación de tal distritación y del diseño del resto de la geografía electoral, con el objetivo de clarificar el alcance específico de las facultades del Instituto Nacional Electoral y la normatividad que debe de tomarse en cuenta para efectuar tal distritación.

Precisó que con base en las normas aplicables de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si bien al Instituto Nacional Electoral le compete la geografía electoral, que incluye la determinación de los Distritos, tal facultad se refiere a su forma de integración y no a su ámbito cuantitativo; es decir, el Instituto Nacional Electoral fijará cómo se conforma el Distrito, pero no podrá delimitar su número ni para los Procesos Electorales Federales ni para los estatales, ya que dicho lineamiento se encuentra previsto en el texto constitucional o tal competencia le corresponde a las entidades federativas. El mismo criterio y razonamiento, se dijo, aplica para la determinación de las circunscripciones plurinominales.

En conclusión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal; 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que en Procesos Electorales Locales:

1. Corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de los Distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan. (Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal);

2. No corresponde al Instituto Nacional Electoral, la delimitación de las circunscripciones plurinominales, ya que ese establecimiento forma parte de la configuración del sistema de representación proporcional que constitucionalmente se le confiere a los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales), y

3. No le corresponde al Instituto Nacional Electoral, la determinación del número de los Distritos electorales en que se divide la entidad federativa para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, pues el establecimiento forma parte de la configuración de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional en la conformación de los Congresos de los Estados. (Artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, en concordancia con lo que establecen los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), constitucional y 32, punto 1, inciso a), fracción II, 44, punto 1, inciso l) y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

De todo lo antes expuesto y en la parte que interesa, es indudable que corresponde a este máximo órgano de dirección, determinar la delimitación de los Distritos electorales locales y las secciones electorales en las que dichos Distritos se subdividan.

Adicionalmente, este Consejo General considera que la nueva distritación en el estado de Baja California Sur, deviene necesaria y es acorde a los principios de interpretación normativa *pro homine*, en atención a que con su implementación se persiguen los siguientes objetivos:

a) Que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;

b) Que en la delimitación de los Distritos no prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;

c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y

d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En efecto, cada uno de estos objetivos que son acordes con el concepto y propósito de la geografía electoral, pretenden la protección más amplia de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos.

Máxime cuando la finalidad última es que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.

Lo anterior, es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis número LXXIX/2002 que a continuación se transcribe:

Coalición Alianza por México
vs.
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con Sede en Toluca, Estado de México

Tesis LXXIX/2002

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.- Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos Distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los Distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los Distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo Distrito electoral y que participan en un determinado Proceso Electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el Distrito electoral respectivo.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández. Notas: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

> La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

En ese entendido, el Instituto Nacional Electoral busca que el ciudadano elija a sus representantes, de acuerdo al Distrito electoral al que corresponde y en igualdad de circunstancias que otros electores que pertenecen a otro Distrito electoral, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Lo cual, solamente se logra si cada Distrito electoral uninominal en que se elige a un diputado de mayoría relativa cuenta con un número similar de población, y en todo caso se permite una desviación población de ±15%, lo que evidencia la necesidad de que se aplique la distritación que efectuó este órgano electoral en el próximo Proceso Electoral del estado de Baja California Sur.

Así, a la luz de la obligación que establece el artículo 1° de la Constitución Federal de que toda autoridad interprete las disposiciones normativas conforme al principio *pro persona*, de modo tal que frente a una disyuntiva de interpretación en donde existan dos o más opciones legalmente válidas, deba optar siempre por aquélla que potencie más los derechos fundamentales; así, este Consejo General debe determinar que, tal y como ya lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos se requiere dividir el territorio de la entidad federativa, en los Distritos uninominales en los que se disputará las elecciones.

Lo anterior, toda vez que la redistritación de acuerdo a lo manifestado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, se orienta, fundamentalmente, a determinar una representación igual por cada Distrito; esto es, se busca que cada voto tenga el mismo valor en la definición de quien es electo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales.

En consecuencia, toda redistritación tiende a que se materialice en los hechos uno de los principales postulados democráticos, que es el que todos los votos tengan igual valor; de ahí que resulte importante así como trascendente la realización de una redistritación, dado que incide de manera fundamental en el valor del sufragio popular para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de manera destacada en el desarrollo del Proceso Electoral.[2]

Por lo que en razón de lo expuesto, resulta evidente que este Instituto Nacional Electoral debe determinar la nueva demarcación territorial distrital y sus cabeceras respectivas en esta entidad federativa, de tal suerte que se colme el mandato constitucional de interpretar las normas de manera que más beneficie a las personas, siendo el presente caso, crear las condiciones para que se garantice que exista una correcta representación en el estado, que permita además que cada voto que se emita sea valorado de la misma forma.

En esa tesitura, la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales, se deberán utilizar en su próximo Proceso Electoral local.

Sentado lo anterior, se busca que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se dividen las entidades federativas, entre las que se ubica el estado de Baja California Sur, genere certidumbre en los actores políticos y los gobernados, sobre las actuaciones que realiza esta autoridad, para lo cual es de suma importancia ceñirse a lo dispuesto en el plan de trabajo del proyecto de distritación, a efecto de cumplir cabalmente con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Debe resaltarse que las actividades comprendidas en dicho plan fueron las siguientes: definir los criterios para la distritación; el procesamiento, evaluación y entrega de los insumos geográficos para incorporarse al proceso de distritación; aprobación de los marcos geográficos electorales; la especificación del modelo matemático y el sistema respectivo; la construcción de los escenarios de distritación y la rendición de cuentas en la que se precisaran los avances en los trabajos del proyecto de distritación.

En ese orden de relevancia, en las actividades realizadas para la conformación del proyecto de demarcación territorial de los Distritos electorales locales en el estado de Baja California Sur, se realizaron todas aquellas para la ejecución del Protocolo para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, aprobadas por este Consejo General.

---

[2] SUP-JRC-234/2007, página 8.

Las actividades descritas fueron realizadas conforme al plan de trabajo referido, de tal manera que se logró el diseño y determinación en la conformación de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur, así como la designación de sus respectivas cabeceras distritales.

En cada una de las actividades referidas existió el acompañamiento por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Nacional y Local de Vigilancia, así como del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur, mismos que coadyuvaron en la realización de los diagnósticos técnicos y jurídicos; la determinación de los insumos a utilizar en este ejercicio; en la construcción de la propuesta de criterios de distritación; en la formulación de observaciones al modelo de optimización y al sistema de distritación y finalmente pero no menos importante, en la generación de observaciones y construcción de escenarios de distritación, con el objetivo de contar con aquellos que tuvieran una mejor evaluación de acuerdo a los criterios y ponderación de los mismos que previamente definió esta autoridad electoral.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo, se contó con la asesoría, análisis y evaluación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, de tal forma que se robusteciera la objetividad, imparcialidad y confiabilidad de la nueva geografía electoral en el ámbito local.

Ahora bien, como parte de las actividades de este Instituto respecto de los trabajos de distritación en el ámbito local, este órgano de dirección aprobó los criterios y las reglas operativas que se aplicaron para la nueva distritación en las entidades federativas con Proceso Electoral local, a fin de contar con parámetros que sirvieron para la construcción de los escenarios de distritación.

Para la definición de los criterios aludidos, se tomaron en consideración diversos factores como la población, las condiciones geográficas y los tiempos de traslado prevalecientes en las distintas zonas de la entidad. De esa manera fueron establecidos los siguientes criterios para la distritación: el equilibrio poblacional; los Distritos integrados con municipios de población indígena; la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos.

Así, se buscó aplicar de manera integral los criterios señalados en la conformación de la nueva demarcación territorial de los Distritos en el estado de Baja California Sur, atendiendo a una jerarquización de los mismos que este Consejo General determinó.

De esa forma, en primer término, se utilizó el criterio de equilibrio poblacional, toda vez que por mandato constitucional, es el aspecto que debe tomarse en cuenta para la definición de los Distritos electorales tanto para las elecciones federales como locales, a fin de garantizar una mejor distribución del número de personas por cada Distrito.

De igual manera, se consideró el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas a que para la distribución de los Distritos electorales uninominales de una entidad federativa, se debe atender al criterio poblacional, lo que implicó tomar en cuenta el último censo general de población para el efecto de dividir la población total de la entidad entre el número de Distritos.

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la distribución territorial se debe realizar en forma proporcionada y equilibrada a un determinado número de habitantes dentro de cada Distrito electoral, para que aquéllos con capacidad de ejercer su derecho al sufragio, puedan elegir a quienes los representen en dicha jurisdicción de una forma más equitativa. Además, de que en la tarea de redistritación de una entidad federativa, el objetivo es ajustar la realidad poblacional a las necesidades electorales y, en ese sentido, resulta pertinente utilizar todos los mecanismos que permitan un acercamiento, lo más preciso posible, con la realidad poblacional.

En esa tesitura, se recurrió a los criterios de la integridad municipal; la compacidad; los tiempos de traslado; la continuidad geográfica; así como los factores socioeconómicos y accidentes geográficos, que aun cuando no se encuentren previstos en la normatividad aplicable, han sido producto de los estudios y de las experiencias en ejercicios pasados que los expertos han formulado para lograr la adecuada determinación de los proyectos de distritación en el ámbito federal; además, ha sido determinada su viabilidad para su utilización en la construcción de la demarcación territorial en las entidades federativas por el propio Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

En virtud de lo anterior, los criterios y sus reglas operativas fueron aplicados para el análisis y la delimitación territorial de los Distritos en que se divide el estado de Baja California Sur, en un orden concatenado, en donde cada grado constituyó el límite del anterior, teniendo como elemento principal en esa jerarquización, el elemento poblacional.

Cabe señalar que los criterios referidos tuvieron una participación importante respecto del modelo matemático, el cual se traduce en una función objetivo y un conjunto de restricciones, los cuales permitieron generar Distritos a partir de principios matemáticos y técnicos neutros.

A través de la función objetivo, los criterios en cita fueron expresados mediante una fórmula matemática para la construcción de cada uno de los escenarios de distritación. El equilibrio poblacional y la compacidad geométrica fueron considerados para la obtención del resultado de un escenario determinado.

Respecto de las restricciones, los criterios de equilibrio poblacional, Distritos integrados con población indígena, integridad municipal, compacidad y continuidad geográfica fungieron como condiciones que definieron la factibilidad del escenario. A cada restricción le fue asignado un determinado valor o intervalo de valores al momento de definir el modelo matemático, mismo que buscó aplicar de manera integral los criterios en mención.

Con la definición de los criterios de distritación y las reglas operativas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generó el sistema de distritación que fue evaluado por el Comité Técnico de la materia. Este sistema se utilizó para la generación del primer escenario y para definir las propuestas de cambio al escenario mencionado, al segundo escenario y el escenario final de distritación para el estado de Baja California Sur.

Adicional a lo referido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, atendiendo lo mandatado por este órgano máximo de dirección de este Instituto, emitió las Reglas para la conformación de una propuesta de escenario de Distritación Electoral Local o Federal y Criterios de Evaluación de dichas propuestas, de tal forma que con ellas, se contara con todos los elementos normativos necesarios que permitieran generar el escenario final correspondiente.

Es importante resaltar que, al término de la entrega del primer escenario de la demarcación de los Distritos electorales uninominales del estado de Baja California Sur, las reglas de conformación y evaluación referidas en el párrafo precedente, fueron proporcionadas formalmente el 23 de mayo de 2016 a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva y al representante del Organismo Público Local de la entidad, con la finalidad de que, previo a la generación de sus correspondientes propuestas, tuvieran conocimiento del esquema de valoración que tomaría en cuenta el Comité Técnico en la materia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para el análisis de las propuestas de escenario que en su caso presentaran.

Ahora bien, por lo que respecta al primer escenario de distritación, el Comité Técnico emitió su opinión en la que concluyó que la propuesta de demarcación de Distritos electorales locales para el estado de Baja California Sur, cumplió con los principios señalados en los primeros siete criterios aprobados por este máximo órgano de dirección, con sus reglas operativas, así como con la tipología diseñada para tal propósito.

Respecto del primer escenario, de manera oficial se recibieron tres propuestas de escenarios, la primera de ellas corresponde a la integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

La segunda propuesta, fue integrada por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur.

Finalmente, la tercera propuesta de escenario fue presentada por los representantes del Partido del Trabajo acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes del partido Morena, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur.

De la revisión y análisis que el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuestas presentadas por los representantes del Partido Revolucionario Institucional, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, se desprendió que no mejoró el valor de la función de costo total con respecto al primer escenario de distritación, por lo que se consideró inviable.

Respecto a la propuesta presentada por los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, el Comité refirió que, toda vez que dicha propuesta no mejora el valor de la función de costo total con respecto al primer escenario de distritación, se considera sin viabilidad.

Con relación a la tercer y última propuesta, presentada por los representantes del Partido del Trabajo acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, así como por los representantes del partido Morena, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, el Comité identificó que la propuesta no mejoró el valor de la función de costo del primer escenario de distritación, por lo que se consideró improcedente.

Con base en el análisis anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el primer escenario de distritación presentado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, es el que representa el menor valor de la función de costo y, sobre todo, asegura un mejor equilibrio poblacional. Sin embargo, consideró que la reestructuración de los Distritos en los municipios de Mulegé, Loreto y Comondú, que hacen las representaciones del Partido del Trabajo y del partido Morena, acreditadas ante las instancias electorales multicitadas, mejora considerablemente los tiempos de traslado y la logística electoral, por lo tanto recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, desarrollar un escenario que atienda la incorporación de las sugerencias hechas por las representaciones partidistas al norte de la entidad federativa y conserve los Distritos generados en el primer escenario de dicha Dirección Ejecutiva en los municipios de La Paz y Los Cabos.

Ahora bien, respecto del segundo escenario de distritación, se recibieron tres propuestas de escenarios por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Local de Vigilancia y el Organismo Público Local del estado de Baja California Sur.

La primera de ellas correspondió a la integrada por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Encuentro Social, ante la Comisión Local de Vigilancia, así como los representantes del Partido Humanista y Partido Renovación Sudcaliforniano ante el Organismo Público Local del estado de Baja California Sur.

La segunda propuesta, fue integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

Finalmente, la tercera propuesta perteneció a la presentada por los representantes del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia.

De la revisión y análisis que el Comité llevó a cabo a los insumos y documentos que le fueron proporcionados para dar soporte a la propuesta presentada por los representantes del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ante la Comisión Local de Vigilancia, así como los representantes del Partido Humanista y Partido Renovación Sudcaliforniano ante el Organismo Público Local en el estado de Baja California Sur, refirió que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales y el número total de fracciones municipales a los presentados en el segundo escenario y a que adicionalmente incrementa el valor de la función de costo total de dicho escenario, por lo que la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

Respecto, a la propuesta integrada por los representantes del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité refirió que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales y el número total de fracciones municipales a los presentados en el segundo escenario y a que adicionalmente incrementa el valor de la función de costo total de dicho escenario, por lo que la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

Finalmente, a la propuesta presentada por los representantes del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia, el Comité, señaló que el escenario iguala el número de Distritos integrados con fracciones municipales y el número total de fracciones municipales a los presentados en el segundo escenario y adicionalmente incrementa el valor de la función de costo total de dicho escenario, por lo que la propuesta no puede ser considerada como escenario final.

Con base en lo anterior, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, concluyó que el segundo escenario de distritación resulta viable, porque técnicamente se apegó a los principios establecidos en los criterios y reglas de operación aprobados por este Consejo General y adicionalmente, la tipología presentada cumplió con los criterios de evaluación, el número de fracciones municipales fue el mismo que el de los escenarios propuestos por los partidos políticos, pero es el que presentó el menor valor de la función de costo, asegurando el equilibrio poblacional. Motivo por el cual, recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que sea presentado como el escenario final.

Con relación a la generación del escenario final de distritación, como se desprende de la opinión contenida como **Anexo 2**, después de realizar el análisis y valoración correspondiente, el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación concluyó que el escenario atiende cada uno de los criterios aprobados por este Consejo General.

1. Se comprobó que la construcción del escenario presentado, cumplió con el criterio número 1. Toda vez que se integra con polígonos de 16 demarcaciones distritales tal como lo marca el texto vigente de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
2. Se verificó que numéricamente todas las delimitaciones territoriales, cumplieran con el criterio número 2. Es decir, que la desviación poblacional de cada Distrito con respecto a la población media estatal, tuviera como máximo ±15%. Las desviaciones poblacionales de los polígonos propuestos oscilan entre el +6.35% como máxima y el -13.15 como mínima.
3. Se confirmó que ninguno de los municipios que integran a la entidad, contiene el porcentaje de población indígena (40% o más) que señala el criterio número 3.
4. El Escenario Final cumple a cabalidad con lo que se señala en el criterio número 4 al observarse que en el desarrollo de la propuesta se llevaron a cabo las siguientes acciones:
    a) Delimitación de polígonos con equilibrio demográfico en aquellos municipios que por sí solos pueden contener uno o más Distritos.
    b) Configuración de demarcaciones distritales con municipios colindantes, que debido a su densidad poblacional debieron ser agrupados.
5. Para confirmar el propósito fundamental del criterio número 5, se consideró la proporción de los Distritos que el sistema arrojó. Implícitamente el criterio hace referencia a que los componentes de compacidad son favorables mientras más se acerquen a cero. Los datos del escenario consignan que citados elementos de compacidad van desde 1.548795, la menos afortunada en el Distrito señalado con el número 2, hasta la mejor que corresponde al Distrito con el número 8, en donde el componente de compacidad se establece en tan solo 0.044897. A partir del análisis, se concluyó que el escenario presentado, cumple con el citado criterio.
6. En referencia a la importancia que reviste los tiempos de traslado al interior de los Distritos tal como lo enuncia el criterio número 6, se observó que el citado escenario aprovechando las condiciones favorables del estado, los tiempos de traslado no exceden el tiempo de corte de 417 minutos, motivo por el cual se consideró que se cumple con el criterio.
7. En la composición de las demarcaciones distritales propuestas, se observó que todos los casos presentan la característica de ser colindantes en sus diferentes unidades geográficas de integración y vinculación (municipios y secciones electorales). Motivo por el cual se consideró que el principio de continuidad geográfica señalado en el criterio número 7 se cumple.

Bajo esa línea, fue opinión del Comité Técnico para el Seguimiento y evaluación de los Trabajos de Distritación, que en la propuesta de demarcación de los Distritos electorales locales del Escenario Final para el estado de Baja California Sur, se cumple con:

a) Los principios señalados en los Criterios aprobados por este Consejo General;

b) Sus reglas operativas;

c) Las reglas para la conformación de las propuestas de escenarios de distritación, y

d) Los criterios de evaluación.

De esta forma, con el escenario que se propone se garantiza una representación política equilibrada de los habitantes en cada Distrito electoral uninominal local que conforma el estado de Baja California Sur.

En la construcción del escenario final, se incluyó lo relativo a las cabeceras distritales. Para la determinación de éstas se tomaron en consideración los parámetros siguientes: la mayor población, las mejores vías de comunicación y los mejores servicios públicos. Ello es así, porque una cabecera distrital realiza funciones administrativas y de logística electoral para las que requiere contar con vías de comunicación eficientes hacia la mayoría de los puntos de su ámbito distrital, en este mismo sentido la cabecera distrital requiere contar con la mayor gama de servicios públicos para el desempeño de sus actividades.

Asimismo, de ubicarse la cabecera distrital en una localidad con un número relevante de población facilita la atención a la misma y beneficia a un núcleo importante de ciudadanos para la realización de los trámites relacionados con la inscripción al Padrón Electoral y la tramitación de la Credencial para Votar.

En caso de que existieran dos o más localidades semejantes y una de ellas fuere cabecera distrital, se determinó que debería prevalecer esta última para evitar erogaciones innecesarias, por toda la infraestructura que habría que poner a disposición de la nueva sede.

Es así que la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales queda conformada de acuerdo con el mapa y descriptivo que a continuación se señala:

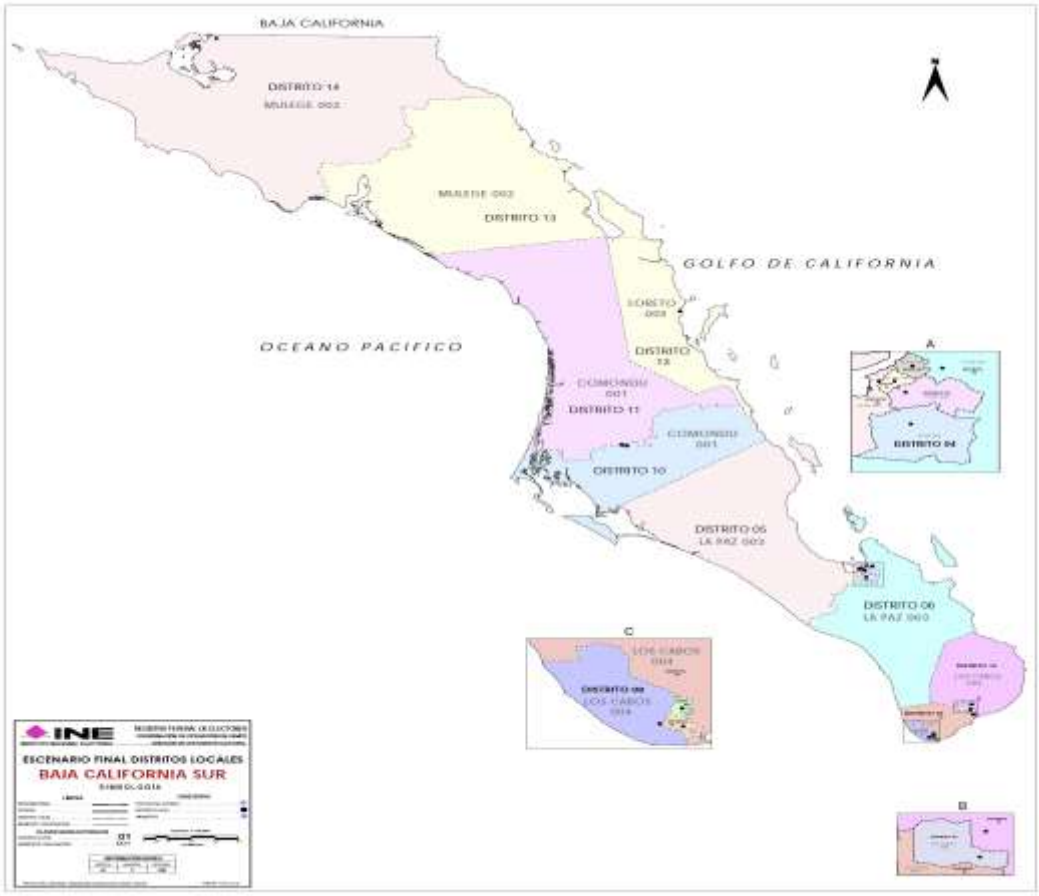

El estado se integra con 16 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:

Distrito 01

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN JOSE DEL CABO perteneciente al municipio LOS CABOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 11 secciones: 0290, de la 0294 a la 0296, 0298, 0316, 0334, de la 0353 a la 0354, 0356 y la sección 0394.

Distrito 02

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA PAZ, integrado por 45 secciones: de la 0122 a la 0129, de la 0135 a la 0151, de la 0159 a la 0174, de la 0176 a la 0178 y la sección 0188.

Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA PAZ, integrado por 39 secciones: 0175, de la 0179 a la 0183, de la 0202 a la 0206, de la 0232 a la 0251, 0441, de la 0443 a la 0444, de la 0447 a la 0450 y la sección 0478.

Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA PAZ, integrado por 35 secciones: de la 0456 a la 0457, de la 0460 a la 0461, de la 0463 a la 0464, de la 0466 a la 0477 y de la 0479 a la 0495.

Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA PAZ, integrado por 37 secciones: de la 0184 a la 0185, 0187, de la 0207 a la 0210, 0218, de la 0256 a la 0266, de la 0288 a la 0289, de la 0348 a la 0350, 0440, 0442, de la 0445 a la 0446, de la 0451 a la 0455, de la 0458 a la 0459, 0462 y la sección 0465.

Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA PAZ, integrado por 35 secciones: 0121, de la 0130 a la 0134, de la 0152 a la 0158, de la 0254 a la 0255, de la 0267 a la 0274 y de la 0276 a la 0287.

Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN JOSE DEL CABO perteneciente al municipio LOS CABOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 31 secciones: de la 0299 a la 0300, 0302 y de la 0412 a la 0439.

Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CABO SAN LUCAS perteneciente al municipio LOS CABOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 22 secciones: 0332, de la 0335 a la 0336, de la 0351 a la 0352, de la 0357 a la 0364 y de la 0403 a la 0411.

Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CABO SAN LUCAS perteneciente al municipio LOS CABOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 30 secciones: 0355 y de la 0365 a la 0393.

Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD CONSTITUCION perteneciente al municipio COMONDU, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COMONDU, integrado por 29 secciones: de la 0011 a la 0017, de la 0020 a la 0036, 0039 y de la 0059 a la 0062.

Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CIUDAD CONSTITUCION perteneciente al municipio COMONDU, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- COMONDU, integrado por 43 secciones: de la 0001 a la 0010, de la 0018 a la 0019, de la 0037 a la 0038, de la 0040 a la 0058, 0063 y de la 0066 a la 0074.

Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN JOSE DEL CABO perteneciente al municipio LOS CABOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 17 secciones: de la 0291 a la 0293, 0297 y de la 0303 a la 0315.

Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LORETO perteneciente al municipio LORETO, asimismo, se integra por un total de 2 municipios, que son los siguientes:

- MULEGE, integrado por 21 secciones: de la 0075 a la 0091, 0111 y de la 0117 a la 0119.
- LORETO, integrado por 11 secciones: de la 0337 a la 0347.

El Distrito 13 se conforma por un total de 32 secciones electorales.

Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad GUERRERO NEGRO perteneciente al municipio MULEGE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- MULEGE, integrado por 23 secciones: de la 0092 a la 0099, de la 0101 a la 0105, de la 0107 a la 0110, de la 0112 a la 0116 y la sección 0120.

Distrito 15

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LA PAZ perteneciente al municipio LA PAZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LA PAZ, integrado por 34 secciones: 0186, de la 0189 a la 0201, de la 0211 a la 0217 y de la 0219 a la 0231.

Distrito 16

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CABO SAN LUCAS perteneciente al municipio LOS CABOS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación:

- LOS CABOS, integrado por 23 secciones: de la 0317 a la 0329, 0331, 0333 y de la 0395 a la 0402.

Para mayor precisión el mapa y descriptivo de la distritación en la entidad mencionada se acompañan como parte del **Anexo 3** de este Acuerdo.

De lo antes expuesto, se advierte que el proyecto de la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales propuesto por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, atiende la normatividad emitida para este efecto y por lo tanto válidamente este Consejo General del Instituto Nacional Electoral está en condiciones de proceder a su aprobación.

De ser el caso, si este Consejo General aprueba el presente Acuerdo y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 1° párrafos primero y tercero, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; así como, Apartado B, inciso a), numeral 2; 53, párrafo primero; 116, fracción II párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1; 4; 6, numerales 1 y 2; 7, numeral 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 43; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 54, numeral 1, inciso h); 71, numerales 1 y 2; 147, numerales 2, 3 y 4; 158, numeral 2; 214, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 77, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Jurisprudencias P./J. 2/2012 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 37/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el Anexo 3 que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral local 2017-2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga entrega del escenario aprobado del estado de Baja California Sur, al Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Organismo Público Local del estado de Baja California Sur lo aprobado por este órgano máximo de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón y Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-11-x1.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-11-x2.pdf

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGor201608-26/CGor201608-26-ap-11-x3.pdf